



MARTES 28 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 59
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la Adquisición de CUATROCIENTOS (400) ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN LED, para las calles de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, en el marco del PROGRAMA “CORRAL ILUMINA” conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles CINCO (05) de ABRIL de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$15.200.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

5 días - N° 443520 - \$ 5875,50 - 31/03/2023 - BOE

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS a los efectos de la Adquisición de TRECE (13) CÁMARAS DE SEGURIDAD TIPO DOMO MODELO PTZ IP 4 MG Marca HIKVISION para la vía pública de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles CINCO (05) de ABRIL de 2023, a las ONCE (11.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$3.500.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

2 días - N° 443868 - \$ 2306 - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 73/23- Expte.: 143453 – Ord. 7565 Llámese a Licitación Pública para la “Construcción de 30 viviendas del Plan Semilla”. Presupuesto Oficial: \$ 248.502.314,30 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1
Concurso De Precios Pag. 1

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2023 Pag. 1
Licitación Pública N° 3/2023 Pag. 2
Licitación Pública N° 4/2023 Pag. 2
Licitación Pública N° 5/2023 Pag. 2

MUNICIPALIDAD MARCOS JUÁREZ

Concurso De Precios Pag. 2

MUNICIPALIDAD PUEBLO ITALIANO

Decreto N° 076/23 Pag. 2

MUNICIPALIDAD VALLE HERMOSO

Decreto N° 096/2023 Pag. 3

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1691-A-2023 Pag. 4
Ordenanza 1692-A-2023 Pag. 5
Ordenanza 1693-A-2023 Pag. 5
Ordenanza 1694-A-2023 Pag. 6
Ordenanza 1695-A-2023 Pag. 6
Ordenanza 1696-A-2023 Pag. 7

MUNICIPALIDAD BERROTARAN

Ordenanza 03/2023 Pag. 10
Ordenanza 04/2023 Pag. 11

MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE

Ordenanza N° 1796 Pag. 12
Ordenanza N° 1813 Pag. 12

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023 Pag. 14

MUNICIPALIDAD TICINO

Decreto N° 015/23 Pag. 15

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Decreto N°: 1994 /2023 Pag. 16
Continúa en Pag. 2

Gómez – Ing. Victor Berthold) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443555 - \$ 3724,20 - 29/03/2023 - BOE

Licitación Pública N° 3/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 74/23- Expte.: 142379 – Ord. 7556 Llámese a Licitación Pública para la "Obra de Cordón Cuneata en Barrio Parque". Presupuesto Oficial: \$ 146.136.434,00 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 10:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443559 - \$ 3693,60 - 29/03/2023 - BOE

Licitación Pública N° 4/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 75/23- Expte.: 142377 – Ord. 7555 Llámese a Licitación Pública para la "Obra de Cordón Cuneata en Barrio La Milka". Presupuesto Oficial: \$ 262.914.952,00 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 11:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443562 - \$ 3714 - 29/03/2023 - BOE

Licitación Pública N° 5/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 76/23- Expte.: 142382 – Ord. 7557 Llámese a Licitación Pública para la

Viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD ALPA CORRAL

Decreto N° 1885/2023.....Pag. 17

MUNICIPALIDAD TOSQUITA

Decreto N° 03/2023.....Pag. 19

MUNICIPALIDAD SAN PEDRO

Decreto N° 1558/2022.....Pag. 20

Ordenanza N° 131 /2022.....Pag. 20

COMUNA VILLA QUILLINZO

Resolución Comunal N° 436/2023.....Pag. 22

MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Decreto N°007/2023.....Pag. 23

MUNICIPALIDAD PORTEÑA

Notificación.....Pag. 25

MUNICIPALIDAD LAS PERDICES

Notificación.....Pag. 25

"Restauración y puesta en valor del Palacio Tampieri de la ciudad de San Francisco – ETAPA 2". Presupuesto Oficial: \$ 266.199.840,74 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439150- (0351) 156265810 (Dr. Néstor Gómez – Arq. Viviana Ruiz) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 12:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443564 - \$ 4040,40 - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MARCOS JUÁREZ

CONCURSO DE PRECIOS

DEC. N° 061/2023.- OBJETO: "Construcción de 144 nichos en el Cementerio Municipal "San Roque" PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.790.500,00 IVA INCLUIDO APERTURA: 05 de ABRIL de 2023 – 10.00 Hs. LEGAJO: Se

retira sin costo en la oficina de Coordinación Administrativa SELLADO: \$ 6.500,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 443089 - \$ 1030,40 - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD PUEBLO ITALIANO

Decreto N° 076/23

Visto: Que las actuales autoridades municipales que asumieron el 10 de diciembre de 2019 concluirán su mandato el día 09 de diciembre de 2023;

Y Considerando:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39°, 78° y concordantes de la Ley 8102 y mod., los miembros del Concejo Deliberante, Intendente y Miembros del tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en

sus funciones.

Que, por otra parte, las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta días anteriores y los treinta días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial (art. 143° Ley 8102 modificatorias).

Que el Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Córdoba, mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de Marzo de 2023, ha fijado el 25 de Junio

de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de elegir Gobernador, Vice Gobernador, Legisladores provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que la ley orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado por el Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (art. 9° Ley 8102 y mod.).

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Art. 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiente dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga con el resultado de la elección (art.78° Ley 8102 y sus modificatorias).

Que el proceso de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal y regida por la Ordenanza N° 010/2011, la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y supletoriamente por Leyes Provinciales y Nacionales pertinentes que rigen la materia.

Que la lista de candidatos a cargos electivos debe respetar las participaciones equivalentes del género Ley 8901.

Por lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 4 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO ITALIANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE:

DECRETA

Art. 1°) CONVÓQUESE a elecciones al electorado de Pueblo Italiano para el día 04 de Junio de 2023 entre las 8 hs. y 18 hs. a los fines de elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, tres (3) miembros titulares de Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Art. 2°) FÍJASE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de diciembre de 2023 finalizando dicho mandato el día 09 de diciembre de 2027. -

Art. 3°) El proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de conformidad a las atribuciones establecidas por el art. 136° de la Ley 8102 y sus modificatorias y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571) y será regido por las mismas disposiciones legales descriptas.

Art. 4°) Para la elección del Intendente Municipal será de aplicación el sistema electoral previsto en los arts. 39 y 14 de la Ley 8102 y sus modifi-

catorias, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.

Art. 5°) La distribución de cargos del Concejo Deliberante se hará de conformidad de lo prescripto en el art. 137° de la Ley 8102 y sus modificatorias.

Art. 6°) La representación del Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) el que le siga en el resultado de las elecciones (art. 78° Ley 8102 y modificatorias).

Art. 7°) Votarán en las lecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 0384, denominado Pueblo Italiano, perteneciente al Departamento Unión del Distrito Electoral Córdoba, según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores y todos los ciudadanos extranjeros que se inscriban voluntariamente de acuerdo a lo que establecen las leyes electorales aplicables.

Art. 8°) Corresponderá a la Junta Electoral Municipal ejercer las funciones establecidas por el Art. 136° de la Ley 8102 y sus modificatorias.

Art. 9°) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5° de la Ley 8901.

Art.10°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros (arts. 129° y 130° de la Ley 8102 y sus modificatorias).

Art.11°) COMUNÍQUESE con copia del presente decreto a la Junta Electoral Municipal y al Sr. Juez Electoral Provincial a los efectos de Ley.

Art.12°) HÁGASE saber con copia del presente decreto al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los Partidos Políticos y dese amplia difusión pública.

Art.13°) Las elecciones se realizarán conforme al régimen electoral legislado por la Ordenanza 010/11 de este Municipio.

Art.14°) EL PRESENTE DECRETO será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. José Alberto Ordóñez.-

Art.15°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. -

Pueblo Italiano, 22 de Marzo de 2023.-

ANEXO

3 días - N° 443441 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD VALLE HERMOSO

DECRETO N° 096/2023

Valle Hermoso, 20 de Marzo de 2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N° 320/2023 por el Poder Ejecutivo de la Provincia. -

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 13°, 39° 78° y concordantes de la Ley N° 8.102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas, duran cuatro (4) años en sus funciones. -

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el Artículo 49°, Inciso 4, de

la citada Ley Orgánica Municipal. -

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 11 de Diciembre de 2023. -

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320, de fecha 20 de Marzo de 2023 ha fijado el día 25 de Junio del corriente año para realizar las elecciones generales a los fines de seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia. -

Que el Artículo 143º de la Ley N° 8.102, establece las fechas de las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales, las que deben tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores de la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de autoridades provinciales.

Que la convocatoria a elecciones municipales para la renovación de autoridades, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 1107/2023 de fecha 08 de Marzo de 2023, deberá realizarse con al menos setenta (70) días de anticipación al acto electoral. -

Que de los Artículos 9º, (Inciso 1), 12º, 39º, 137º y concordantes de la citada Ley N° 8.102, resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto de siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial. -

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 78º y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal N° 8.102. -

POR TODO ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE HERMOSO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE al electorado de la localidad de Valle Hermoso, Departamento Punilla, para el día 04 de Junio de 2023, de 08.00 y 18.00 horas, a fin que tenga lugar la elección de Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante Municipal y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas Municipal y tres (3) suplentes. -

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el Artículo 39 (1º parte), concordantes y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137º, concordantes, ambos de la Ley N° 8.102. -

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78º, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal. -

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 0159, denominado VALLE HERMOSO (SECCIÓN ELECTORAL 12 - PUNILLA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores. -

ARTÍCULO 5º: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, se deberá observar lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 8.901. -

ARTÍCULO 6º: El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno, Sr. Edgardo Luis Quaino, D.N.I N° 29.374.131. -

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Publíquese en el Boletín Informativo Municipal y Archívese. -

ANEXO

1 día - N° 443659 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1691-A-2023

VISTO: La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta Mil (\$ 1.950.000) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la cuadragésima octava etapa del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el marco de la cuadragésima octava etapa, gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta Mil (\$ 1.950.000), con destino al pago de sueldos de Marzo del año 2023.-

Artículo 2º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo, la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Muni-

cipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis con 66/100 (\$ 54.166,66.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 3°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedi-
da directamente al cesionario.-

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Artículo 3° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la Coparticipación de los Impuestos Provinciales.-

Artículo 5°.- IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo 1° de esta Ordenanza, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de marzo de 2023.-

1 día - N° 443790 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 1692-A-2023

FUNDAMENTOS:

Este Concejo Deliberante debe establecer la remuneración del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el que como consecuencia del proceso inflacionario que aún sufre nuestra economía nacional debe ser actualizado para que no pierda valor, y una de las maneras que puede conseguirse ese objetivo es actualizar el sueldo del intendente municipal en los mismos porcentajes y en las mismas fecha que se aumenten las remuneraciones del personal municipal. De esta manera se consigue la finalidad que la remuneración del intendente vaya acompañada de una actualización que preserve el valor frente al proceso inflacionario y se lo hace de la misma manera que al resto del personal municipal, aplicando de esa manera uno de los principios que resplandece en nuestro esquema constitucional argentino, como lo es el principio de igualdad.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá un incremento en su Remuneración igual al incremento acordado para el personal de planta permanente y contratado.

Artículo 2°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función, para el Intendente Municipal, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como su sueldo básico.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de marzo de 2023.-

1 día - N° 443791 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 1693-A-2023

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otograr un incremento en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado".

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal a los funcionarios que integran el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

Que las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones al personal de Gabinete, establece pautas, que tomando en cuenta por ejemplo los títulos de estudios alcanzados, determina distintos montos, para quienes desempeñan funciones de igual jerarquía.

Ello conspira contra el principio de igualdad en razón que al desempeñar funciones semejantes con los mismos niveles de responsabilidad, por estas distorsiones, la remuneración de algunos es menor o mayor a la de los otros.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 2°.-ESTABLÉCESE que el Subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al Setenta por ciento (70%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 3°.-ESTABLÉCESE que los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 4°.-ESTABLÉCESE que el Subdirector del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 5°.-FÍJASE los gastos de representación por la Función para el Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como sueldo básico del Intendente Municipal.-

Artículo 6°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de marzo de 2023.-

1 día - N° 443792 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 1694-A-2023

VISTO: La necesidad de reconocer al personal tanto de Planta Permanente como Contratado a excepción del Intendente Municipal, Secretarios, Directores, miembros del Honorable Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas un incremento salarial.-

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro País va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores.-

Que la propuesta consensuada con los Sindicatos de Villa María y Zona y Villa del Rosario y zona, surge del diálogo con ambas organizaciones en las que se ha llegado a un total acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal, plasmado en las actas de fecha 19 de Enero de 2023 y 28 de febrero de 2023.-

Que dicha propuesta importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de lo proyectado para el personal, al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- OTÓRGUESE un incremento al sueldo básico según cuadro adjunto, tomando como base el básico vigente al mes anterior del mes al que corresponda el incremento para todo el personal del Municipio.-

MES INCREMENTO

Enero	5 %
Febrero	22 %
Abril	15 %

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE en pesos CINCO MIL (\$ 5.000,00) el valor del refrigerio a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de FEBRERO de 2023, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de marzo de 2023.-

1 día - N° 443793 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 1695-A-2023

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado".

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal, a los Integrantes y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Por ello y lo dispuesto por el Artículo. 30 inciso 9 y el Art. 82 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que los Señores Concejales y Secretaria del HCD y Miembros del Tribunal de Cuentas, percibirán un incremento en su Remuneración igual al incremento acordado para el personal de planta permanente y contratado.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de marzo de 2023.-

1 día - N° 443794 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 1696-A-2023

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-1987 hace referencia a la obra de Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

Que es intención de esta Municipalidad, extender la cantidad de calles con Cordón Cuneta del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, mejorando los servicios y la calidad de vida de los habitantes beneficiados con la obra.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido como política realizar este tipo de obras en forma integral, abarcando las calles faltantes del mismo y dando solución en gran parte de los problemas.

Que son notorios y reconocidos los constantes esfuerzos realizados en los últimos años por la Administración Municipal, en cuanto a la optimización de recursos que permitan la concreción de mejoras en las condiciones de la infraestructura pública de la ciudad, donde se han registrado obras de mejoramiento sin precedentes y que han alcanzado al conjunto de los vecinos.

Y CONSIDERANDO:

Que con la obra de Cordón Cuneta se pretende lograr una significativa mejora en el drenaje superficial de aguas pluviales, mejorando además el tránsito vehicular y la reducción de los costos de mantenimiento-

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuadras y / o grupos de cuadras sin pavimentar.-

Que la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de la ciudad y para beneficio de los vecinos que residen en zona a intervenir.-

Que, se destaca la solución que brinda la obra de cordón cuneta al establecer un principio de urbanización que da líneas y niveles definitivos, asegura los desagües, permite la construcción de veredas con carácter permanente, brindando un mayor grado de consolidación de la urbanización existente

Que se han ejecutado en los últimos años una importante cantidad de cuadras de Cordón Cuenta en las cuales se pone en evidencia los beneficios expuestos.-

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°. - Declárese de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Cordón Cuneta, en una extensión de 969.95 metros lineales de Cordón Cuneta y 8 badenes que en total hacen 226.9 metroa lineales, por Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

CATAMARCA: entre Calle Belgrano y Pasaje Nicaragua.-

PASAJE URUGUAY: entre Calle Belgrano y Calle Agrimensor Dalmacio Vélez.-

PASAJE NICARAGUA: entre Calle Catamarca y Calle Corrientes.-

BOCACALLES La obra cuenta con 8 badenes

- uno ubicado en la bocacalle de Calle Catamarca en intersección con Calle Belgrano .-
- dos ubicados en la bocacalle de Calle Catamarca en intersección con Calle Agrimensor Dalmasio Vélez.-
- dos ubicados en la bocacalle de Calle Catamarca en intersección con Pasaje Nicaragua.-
- uno ubicado en la bocacalle de Pasaje Uruguay en intersección con Calle Belgrano.-
- uno ubicado en la bocacalle de Pasaje Uruguay en intersección con Calle Agrimensor Dalmasio Vélez.-
- uno ubicado en la bocacalle de Pasaje Nicaragua en intersección con Calle Corrientes.-
- un vado que cruza la Calle Catamarca en intersección con Pasaje Nicaragua.-

Artículo 2°. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra Comprende la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Memoria Descriptiva de las Obras.

Los trabajos a ejecutar serán:

EXCAVACION DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquinas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación ó utilización de materiales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones respectivas. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquinas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,30 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa a compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN

El hormigonado de cuneta se realizará en un espesor de 15 cm (quince centímetros), de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto, incluyendo los cordones unificados o adosados. Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 con un asentamiento de 10 cm (diez centímetros).

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

Los badenes se realizarán de acuerdo al ancho especificado en el Proyecto y no menor al doble del ancho de la base de cuneta.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCION

Las mismas no deberán superar una separación mayor de 9 m (nueve metros) ni menor a 5 m (cinco metros) en bases de cordón y deberán ser perpendiculares a las líneas de agua.

Las juntas podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por el método de aserrado dentro de las 24 hs. posteriores al hormigonado.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de la misma en el cordón.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

DESMOLDE

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

CALCE DE CORDONES Y BASES

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo al perfil de calzada del proyecto.

EJECUCION DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, todas partes constitutivas de las obras básicas incluyendo cunetas y desagües.

AGREGADO GRANULAR

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que, por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

SUELO COHESIVO

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA

El agregado granular y el suelo cohesivo serán combinados en proporciones de 80% de arena silíceas y 20% de suelo seleccionado como para obtener un producto final que cumpla con los siguientes requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

EQUIPO

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Suelo cohesivo: este suelo deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que, al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1", un pasante no menos de 80% en Tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en Tamiz N° 10. Una

vez obtenida esa granulometría se armará un caballete central de sección transversal uniforme sobre la cual se distribuirá el agregado granular.

MEZCLA

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m³ de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarteo, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones especificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

GRADO DE COMPACTACIÓN

En la capa de esta sub-base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHTO T-99.

CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-base de suelo arena ejecutada.

PERFILADO DE RASANTE

El perfilado de la rasante deberá realizarse respetando el gálibo transversal del perfil de acuerdo al Proyecto.

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los quince días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de las 72 hs. de hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la mismas se encuentran en planillas anexas.

Artículo 4°.- Presupuesto Oficial del Cordón Cuneta.

El presupuesto oficial de la obra del Cordón Cuneta asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 34/100 CTVOS. (\$ 7.075.911,34).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 13/100 por metro lineal (\$7295.13 \$/ml).

El precio por metro cuadrado de badén de hormigón simple es de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 13/100 por metro² (\$7295.13 \$/ml).

Artículo 5°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°.- Ajuste de precios de valor básico del metro lineal de cordón cuneta y el metro cuadrado de badén de hormigón simple.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de Enero de 2023.

Artículo 7°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 2 meses y medio.

Artículo 9°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 11°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESIVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo.

No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°.- Contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Contribución por mejoras, una suma de \$ 7.295,13 por metro lineal de cordón cuneta y de \$ 7.295,13 por metro cuadrado de badenes y vado, según lo presupuestado en el art. 4°, por los metros de frente del terreno, más el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados de las esquinas proporcionalmente a los metros de frente de cada uno de los lotes donde se ejecutará la obra (prorratio de bocacalles). Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra. A los efectos de considerar los ajustes por variación de precios, se utilizará como base, el índice el costo de la construcción (I.C.C.) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), siendo la base estadística del mes de Enero de 2023. De esta manera, cada emisión de certificado de deuda se hará considerando los ajustes que sufra el metro lineal básico desde Enero de 2023 al momento de la liquidación de la contribución por mejoras.

$M \text{ Frentista} / M \text{ Total de la Obra} = \text{Proporcional } M^2 \text{ del frentista de la Obra}$
 $\text{Proporcional } M^2 \text{ del frentista de la Obra} \times M \text{ total bocacalle} = \text{Proporcional de Bocacalle}$

$\text{Proporcional de Bocacalle} + M \text{ de Frente} = \text{Total } M^2 \text{ Frentista}$
 $\text{Total } M^2 \text{ Frentista} \times \$ M^2 = \text{Total a abonar}$

Artículo 16°.- Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 30% o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Administración Fiscal Municipal, los cuales para deudas de hasta \$100.000 inclusive será de hasta 24 cuotas sin interés, deudas mayores a \$100.000 y menores a \$150.000 inclusive hasta 36 cuotas sin interés y deudas mayores de \$150.000 hasta 48 cuotas sin interés, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% sobre saldo, más gastos administrativos.

Artículo 17°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 18°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 19°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Comuníquese, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de marzo de 2023.-

ANEXOS

1 día - N° 443797 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **BERROTARAN**

ORDENANZA 03/2023

FUNDAMENTOS

Que como es de conocimiento de este Concejo Deliberante, el DEM ha suscripto con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba el "Convenio de 10.000 Viviendas" línea

Vivienda Semilla Municipios, ratificado por la Ordenanza N° 21/2022.

Que conforme las pautas establecidas en el convenio, en dicho programa se dispone que el dinero para financiar la construcción de las viviendas es aportado por parte del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba y depositado en la cuenta de la Municipalidad, en dos partes: la primera equivalente al sesenta por ciento

(60%) del monto convenido, y conforme avance de obra, cuando completen el cuarenta por ciento (40%) de la obra, la segunda entrega equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total.

Que mediante las Ordenanzas N° 22/2022 y N° 36/2022 se designaron los cuatro beneficiarios e intermediarios para la construcción de las viviendas, y el D.E.M. entregó a cada uno el monto recibido por la Municipalidad como primer desembolso, correspondiente al 60% del monto total convenido, que fue utilizado en su totalidad para la compra de materiales a fin de poder fijar los precios de los mismos.

Que para comenzar la construcción de las cuatro viviendas es necesario disponer de dinero adelantado para el pago de la mano de obra, hasta cumplimentar el cuarenta por ciento (40%) de avance de obra ante el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, y que éste deposite a la Municipalidad de Berrotarán el dinero restante convenido.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 03/2023

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a cada una de las personas detalladas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 36/2022, en concepto de adelanto conforme avance de obra, hasta el monto de pesos un millón ciento sesenta mil (\$1.160.000,00.-), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total convenido, con destino al pago de mano de obra para la construcción de su vivienda familiar con las características y especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación correspondiente para instrumentar la presente ordenanza.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar las partidas presupuestarias vigentes a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión Extraordinaria a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés. -

1 día - N° 444024 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA 04/2023

FUNDAMENTOS

La realidad imperante en el país la cual ha generado el crecimiento sostenido en el nivel general de precios en el transcurso de los últimos meses, situación que hace necesario aumentar los haberes del personal

dependiente del municipio, y de esta manera sostener el poder adquisitivo de los salarios.

Que con fecha 14 de febrero de 2023 el DEM recibió un pedido del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Almaguer y Zona (S.E.O.M.A y Zona) solicitando un incremento salarial con retroactividad al 01 de febrero 2023,

Que el DEM se ha reunido con los representantes del mencionado sindicato acordando otorgar un incremento salarial del veinticinco por ciento acumulativo a partir del mes de febrero de 2023,

Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. 9 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, en el que se establece que es atribución del Concejo Deliberante fijar la remuneración de los empleados municipales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 04/2023

ARTÍCULO 1°: DISPONESE otorgar un incremento salarial del cuarenta por ciento (40%) que se abonará de la siguiente manera: un incremento de quince por ciento (15%) sobre los haberes del mes de enero 2023 a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de febrero 2023, un diez por ciento (10%) acumulativo con los haberes correspondientes al mes de marzo 2023; un diez por ciento (10%) acumulativo con los haberes correspondientes al mes de abril 2023, y un cinco por ciento (5%) acumulativo con los haberes correspondientes al mes de mayo 2023.

Quedando la nueva escala salarial, fijada de la siguiente manera:

Categoría Sueldos Básicos a Enero 2023

	15% Febrero	10% Marzo	10% Abril	5% Mayo
1 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
2 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
3 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
4 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
5 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
6 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
7 \$	69.628,03	\$ 80.072,23	\$ 88.079,46	\$ 96.887,40 \$ 101.731,77
8 \$	70.224,21	\$ 80.757,85	\$ 88.833,63	\$ 97.716,99 \$ 102.602,84
9 \$	70.350,44	\$ 80.903,00	\$ 88.993,30	\$ 97.892,63 \$ 102.787,26
10 \$	70.730,45	\$ 81.340,01	\$ 89.474,02	\$ 98.421,42 \$ 103.342,49
11 \$	71.739,52	\$ 82.500,45	\$ 90.750,50	\$ 99.825,55 \$ 104.816,82
12 \$	73.527,06	\$ 84.556,11	\$ 93.011,73	\$ 102.312,90 \$ 107.428,54
13 \$	75.315,49	\$ 86.612,81	\$ 95.274,09	\$ 104.801,50 \$ 110.041,57
14 \$	77.102,12	\$ 88.667,44	\$ 97.534,18	\$ 107.287,60 \$ 112.651,98
15 \$	78.888,86	\$ 90.722,19	\$ 99.794,40	\$ 109.773,84 \$ 115.262,54
16 \$	80.676,66	\$ 92.778,16	\$ 102.055,98	\$ 112.261,58 \$ 117.874,66
17 \$	82.464,75	\$ 94.834,46	\$ 104.317,90	\$ 114.749,69 \$ 120.487,18
18 \$	84.251,43	\$ 96.889,15	\$ 106.578,06	\$ 117.235,87 \$ 123.097,66
19 \$	86.038,99	\$ 98.944,84	\$ 108.839,32	\$ 119.723,25 \$ 125.709,42
20 \$	87.826,75	\$ 101.000,76	\$ 111.100,83	\$ 122.210,92 \$ 128.321,46



21 \$ 89.614,88 \$ 103.057,11 \$ 113.362,82 \$ 124.699,10 \$ 130.934,06
22 \$ 91.401,56 \$ 105.111,80 \$ 115.622,98 \$ 127.185,28 \$ 133.544,54
23 \$ 93.189,32 \$ 107.167,72 \$ 117.884,49 \$ 129.672,94 \$ 136.156,59
24 \$ 94.976,83 \$ 109.223,35 \$ 120.145,69 \$ 132.160,26 \$ 138.768,27

ARTÍCULO 2º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a Partida Principal I PERSONAL.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrostarán, en sesión Extraordinaria a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés..-

1 día - N° 444026 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE

ORDENANZA N° 1796

VISTO: La Ordenanza N° 1782, de fecha 25/08/2022, mediante la cual se aprobó el plano de mensura y loteo, sobre una Propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, con nomenclatura según Catastro Provincial, Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Inscripto al Dominio: Matrícula N° 511153, Propiedad No 27092480098/1, con una superficie total de 5980 mts.2, cuya manzana 75, fue loteado en 24 (veinticuatro) lotes.-

Y CONSIDERANDO:

Que el programa LO TENGO radica en la transmisión a título oneroso de lotes con servicios básicos, destinados a grupos familiares que residan en el territorio de la provincia de Córdoba, con el propósito de edificar viviendas unifamiliares para uso propio e insoluble del grupo familiar.-

Que desde tiempos antiguos, "la vivienda es condición esencial para la supervivencia del hombre. La vivienda es refugio y es un derecho fundamental del hombre, y es interés de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE proteger dicho derecho fundamental (Art. 58 de la Constitución de la Provincia de Córdoba contempla el derecho a la vivienda digna)

Que a los fines de poder proseguir con los trámites correspondientes ante la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, es necesario cumplimentar con ciertos requisitos, entre ellos declarar el interés público y social el loteo referenciado.-

Que es necesario la aprobación mediante este instrumento con las características referenciadas.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1796

ART. 1º: DECLÁRESE de interés público y social el loteo aprobado mediante Ordenanza N° 1782, de fecha 25/08/2022, mediante la cual se aprobó el Plano de Mensura y Loteo, confeccionado por el Ing. Civil Rodrigo Raul Flores, Mat: No 1475/1 del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, con nomenclatura según Catastro Provincial: Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Inscripto al Dominio: Matrícula N° 511153, Propiedad No 27092480098/1, con una superficie total de 5980 mts.2, cuya manzana 75, fue loteado en 24 (veinticuatro) lotes.-

ART. 2º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejal - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejal - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejal - Mauricio Cagnolo, Concejal

ANEXO

1 día - N° 443800 - s/c - 28/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1813

VISTO: La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a la construcción y ejecución de obra de Pavimento en calle Sánchez Manzanera entre Mendoza y Diagonal Juan Domingo Perón de la localidad Pozo del Molle, y;

CONSIDERANDO:

El sostenido crecimiento urbano de la localidad de Pozo del Molle que demanda un incremento de obras.

Que es intención de esta gestión extender la cantidad de calles con Pavimento de Hormigón Simple del Ejido Urbano Municipal de la localidad de Pozo del Molle, mejorando los servicios y la calidad de vida de los habitantes.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido como política realizar este tipo de obras en forma integral, abarcando las calles faltantes de la misma y dando solución en gran parte de los problemas.

Que son notorios y reconocidos los constantes esfuerzos realizados por la Administración y Gestión Municipal, en cuanto a la optimización de recursos que permitan la concreción de mejoras en las condiciones de la infraestructura pública de la localidad, donde se han registrado obras de mejoramiento sin precedentes y que han alcanzado a todos los vecinos.

Que, en las zonas del municipio carentes de pavimento, esta obra permite solucionar los problemas de transporte, tránsito vehicular, escurrimiento de aguas, desagües, etc. y reducir significativamente el costo de mantenimiento de las calzadas de suelo natral,

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal califica a la misma como una obra de gran importancia.

Que corresponde que la Municipalidad de Pozo del Molle disponga de los medios necesarios a fin de posibilitar, que los vecinos de nuestra localidad, puedan acceder a los beneficios que este tipo de obras conlleva;
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1813**

Artículo 1°: Apruébese la construcción de la obra de Pavimento en calle Sánchez Manzanera entre Mendoza y Diagonal Juan Domingo Perón de la localidad Pozo del Molle.

Artículo 2°: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio a la obra mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea conforme lo reglamente el DEM.

Artículo 3°: La ejecución de la obra a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar mediante el sistema de contratación directa, las adquisiciones y contrataciones de personal, profesionales, empresas especializadas, maquinarias, elementos, materiales, etc necesarias para la obra.

Artículo 4°: La obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Planos generales y de detalles.
- b) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- c) Análisis de Precio
- d) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por el Ingeniero Diego Alejandro Petitti, DNI N° 32.520.257, Matrícula Profesional 5160, quien también estará a cargo de la conducción técnica.

Artículo 5°: Queda establecido como principio básico general que el costo de la obra – la que se realizará por el sistema de Contribución por Mejoras -a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro cuadrado) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.

Artículo 6°: Los vecinos frentistas beneficiados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro cuadrado (unidad tributaria), y cuyo valor surgirá del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad. Todo será prorrateado entre los vecinos frentistas beneficiados, en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles con más la incidencia correlativa de las bocacalles prorrateadas en forma proporcional, lo que será la base para el cálculo de la superficie de la obra que deberá abonar.

Artículo 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante decreto reglamentario y toda vez ejecutada la obra, el valor de la unidad tributaria conforme hayan sido los costos finales de obras en los cuales se haya incurrido con más las variaciones por eventuales incrementos de costos, así como las modalidades, medios y/o formas de pago con sus beneficios, costos, intereses, asociados.

Artículo 8°: Establecida la cuota mensual provisorio y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente alternativamente, de las siguientes maneras:

- a) Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.
- b) Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimentación, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en los medios locales y/o redes sociales, sitio web, y cualquier otro medio de comunicación a los que la Municipalidad tenga acceso.

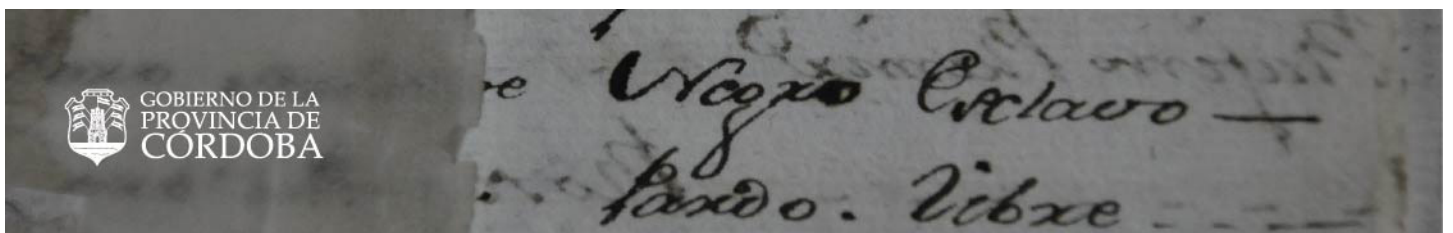
Artículo 9°: Si los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

Artículo 10°: Habilitase el Registro de Oposición, exclusivamente para los propietarios frentistas afectados a la obra de Pavimento en calle Sánchez Manzanera entre Mendoza y Diagonal Juan Domingo Perón de la localidad Pozo del Molle dispuesta por la presente el que, por cuestiones de urgencia, necesidad y plazos se establece en diez (10) días corridos. -

Artículo 11°: Establecerse que aquellos frentistas afectados que deseen suscribir su oposición en el Registro, previamente deberán justificar su calidad de propietario y su inclusión en el radio de la obra. -

Artículo 12°: En el Registro que a tal efecto pondrá en vigencia el Departamento Ejecutivo, los propietarios frentistas podrán asentar su oposición a la ejecución de la obra, enumerando las razones en que la fundamentan, careciendo de valor a los fines expresado la negativa lisa y llana sin fundamentos. -

Artículo 13°: La apertura del registro de oposición constará de un Acta labrada en un primer folio por las autoridades Municipales, e igualmente se procederá a la clausura del citado registro. -



Artículo 14°: Los interesados en manifestar su oposición deberán concurrir a la sede administrativa de la Municipalidad en horario de atención al público y durante los días que fije el correspondiente Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. -

Artículo 15°: Vencidos los términos acordados, se evaluarán las disconformidades expresadas en el Registro, y si el porcentaje de oposición no supera el setenta por ciento (70%) de los propietarios frentistas afectados, se dispondrá la inmediata iniciación de la obra. -

Artículo 16°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en todo lo que fuere pertinente en favor de su más eficiente y efectiva aplicación, así como también, a regular el régimen de eventuales exenciones.

Artículo 17°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.-

Fdo: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejala - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejala

ANEXO

1 día - N° 443810 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, MONTE BUEY, DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés.-

VISTO: Que las actuales autoridades municipales finalizan sus mandatos el día Diez (10) de Diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales dentro los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que el Artículo 143° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 prevé que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los Treinta (30) días anteriores y los Treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para la elección de autoridades provinciales.-

Que el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 05/23 establece que la convocatoria a elecciones municipales será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal con un mínimo de Sesenta (60) días de anticipación del acto electoral.-

Que mediante Decreto Provincial N° 320/2023, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha convocado a elecciones generales para el día Veinticinco (25) de Junio de 2023.-

Que los Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establecen un gobierno municipal formado por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.-

Que el Concejo Deliberante se compondrá de Siete (7) miembros, según lo previsto en el Artículo 12° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y la distribución de las bancas se realizará en virtud de lo fijado por el Artículo 137° de la mencionada ley.-

Que el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por Tres (3) miembros elegidos por el cuerpo electoral, correspondiendo Dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos, y Un (1) miembro al que le siga en el resultado de la elección, conforme lo prescrip-

to por el Artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la totalidad de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Título VIII, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ATENTO A ELLO:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Intendente Municipal para el periodo 2023-2027, quien asumirá sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Siete (7) Concejales titulares y Siete (7) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 3°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Tres (3) miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 4°) PARA la elección del Intendente Municipal, será de aplicación el sistema previsto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.-

ARTÍCULO 5°) LA distribución de las bancas del Honorable Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 6°) LA representación en el Honorable Tribunal de Cuentas se determinará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 7º) PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 5º y 6º, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley Provincial N° 8901.-

ARTÍCULO 8º) VOTARÁN en las elecciones convocadas por el presente decreto, los electores correspondientes al Circuito N° 134, denominado MONTE BUEY, Sección Electoral N° 9 – MARCOS JUÁREZ, del Registro Nacional de Electores.-

ARTÍCULO 9º) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza Municipal N° 05/23.-

ARTÍCULO 10º) La Junta Electoral Municipal procederá a incorporar en el Padrón Electoral, a los electores que cumplan Dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección.-

ARTÍCULO 11º) EL comicio y los actos que lo preceden serán regidos por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 05/23 y de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y supletoriamente por el Código Electoral de la

Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 9571).-

ARTÍCULO 12º) NOTIFIQUESE a la señora Presidenta de la Junta Electoral Municipal a los fines de que ejerza su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Artículo 136º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, remitiéndose copia del presente decreto.-

ARTÍCULO 13º) PUBLÍQUESE el presente decreto en los términos del Artículo 38º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 14º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO.: Esc. Edwin Carlos RIVA - INTENDENTE MUNICIPAL / CRA. Mafelina FERRARI THEILER - SECRETARIA DE GOBIERNO, FINANZAS Y MODERNIZACIÓN.

ANEXO

3 días - N° 443955 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **TICINO**

DECRETO N° 015/23

VISTO: El proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de la localidad de Ticino;

Y CONSIDERANDO:

QUE, el mandato de las actuales autoridades finaliza el próximo 10 de diciembre del corriente año;

QUE, conforme lo dispuesto por el Art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 con sus modificatorias corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales;

QUE, a su vez el Art. 143 de la Ley N° 8102 (texto según Ley 8753) establece que la elección para renovar autoridades locales debe tener lugar con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de expiración de los mandatos;

QUE, atento a lo dispuesto por el Art.37 de la Ordenanza Municipal Nro. 787/15, la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días corridos antes de la elección;

QUE, resulta necesario desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones provinciales y nacionales, a los fines que el mismo refleje acabadamente la opinión del cuerpo electoral de Ticino sin que haya interferencia derivadas de los otros procesos electorales antes indicados;

Por lo expuesto y lo dispuesto por el Art. 49, inc. 4 y el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 con sus modificatorias y Ordenanza N° 787/15 y demás normas aplicables y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales:

POR TODO ELLO

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TICINO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES:
D E C R E T A**

Art. 1º : CONVÓCASE al electorado de Ticino, Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba, para que el día 4 de Junio del año 2023, elija mediante el sistema electoral establecido en la Ley 8102 y sus modificatorias y en la Ordenanza Nro. 787/15, los siguientes cargos a cubrir por un periodo de cuatro (4) años:

a) Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ticino (Art. 39º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

b) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ticino (Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

c) Tres (3) miembros Titulares y Tres (3) miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Ticino (Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

Art. 2º: La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 3º: ESTABLÉCESE que en la elección de autoridades municipales convocadas por el presente instrumento legal deberán votar los electores del Circuito N° 087 correspondiente a la Sección Electoral N° 006 (Gral. San Martín) según el Registro Provincial y Nacional de Electores.-

Art. 4º: Para la elección de Intendente, Concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal se aplicará el sistema previsto en el Art. 13,39, 78, 137, 138, 144 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 5°: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará del modo dispuesto por el Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 6°: La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 7°: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art. 1, deberán reunir los requisitos que se expresan en los artículos 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el art. 16 de la citada Ley. El candidato a Intendente Municipal será simultáneamente candidato a primer Concejel en la lista de su Partido (Art. 14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

Art. 8°: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores al comicio (Título III; Capítulo III de la Ordenanza Nro 787/15). Esta exigirá previo al registro de la lista, que el Partido político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. 33 de la Constitución Provincial)

Art. 9°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán confeccionar sus listas de candidatos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 8901 y requerir su oficialización ante la Junta Electoral Municipal.-

Art.10°: CORRESPONDERÁ a la Junta Electoral Municipal entender en todo lo vinculado a las calidades, deberes y derechos de los electores como también en todo lo referido a la oficialización y registro de listas de

candidatos, en la organización y dirección del comicio; en el escrutinio y en la distribución y proclamación de los candidatos electos. La Junta Electoral actuará como única autoridad del comicio en todo lo que corresponda conforme a la atribuciones que le confiere el Art. 136 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.-

Art.11°: La Junta Electoral Municipal deberá proceder a confeccionar y a depurar el padrón electoral de argentinos y extranjeros tomando como base los últimos padrones elaborados por la Justicia Electoral Nacional, excluyendo a los menores de 18 años comprendidos en el mismo y debiendo incluir en el padrón provisorio todas las novedades registradas en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en un todo de acuerdo a los establecido por los Artículos 23 al 36 inclusive del Capítulo II, Título I de la Ordenanza Nro. 787/15.-

Art.12°: REGIRÁ en el proceso electoral la Ordenanza Nro. 787/15, el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, las disposiciones del Código Electoral Nacional y las disposiciones del Código Electoral Provincial, en lo que resulten aplicables, en el orden de prelación que ha sido señalado.-

Art.13°: DÉSE intervención con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.-

Art.14°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gestión y Comunicación de acuerdo a lo establecido por el Art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.-

Art.15°: COMUNÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Dado en el Despacho Publico del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Ticino a los 27 días del mes de marzo del año 2023.-

ANEXO

1 día - N° 443956 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SINSACATE**

DECRETO N°: 1994 /2023

VISTO: La finalización de los mandatos de las actuales autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019,

Y CONSIDERANDO:

Que el mandato de la autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019 finaliza con fecha 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral con el fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49° Inc. 4° de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de

Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20/03/2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023, por lo que debe convocarse simultáneamente para el mismo día a los fines de evitar un desgaste innecesario con dos procesos electorales en corto plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9° Ley 8102) establece que el Gobierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39° Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes.

Por todo ello y atribuciones de ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE DECRETA

Artículo 1°: CONVÓQUESE al electorado de la localidad de SINSACATE, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, para el día 25 de Junio de 2023, para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 2°: La elección de autoridades Municipales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 25/06/2023, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

Artículo 3°: VOTARÁN en las elecciones Municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral SINSACATE – Circuito N° 0357 – Sección Totoral (24) del Distrito Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.

Artículo 4°: APLÍQUESE, para la elección del Intendente Municipal el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos

emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que la representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 6°: FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley. -

Artículo 8°: HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública. -

Artículo 9°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal.-

Artículo 10°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Sinsacate, 27 de Marzo de 2023

FDO.: HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 443842 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD ALPA CORRAL

DECRETO N° 1885/2023

Alpa Corral, 23 de marzo de 2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 57/2019 emanada de la Junta Electoral Municipal de Alpa Corral de fecha 14 de abril de 2019, los mandatos de la señora Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso

4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en

que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 4 de junio de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 550/2011, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alpa Corral, Circuito Electoral N° 163, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 163 denominado Alpa Corral, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: LUIS EMILIO SISALLI – Secretaría de Gestión y Economía. MARIA NELIDA ORTIZ – Intendente Municipal.

1 día - N° 443847 - s/c - 28/03/2023 - BOE



MUNICIPALIDAD **TOSQUITA**

DECRETO N° 03/2023

Tosquita, 23 de marzo de 2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 13/2018 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Tosquita de fecha 23 de abril de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día domingo 4 de junio de 2019 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 13/2018, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TOSQUITA DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Tosquita, Circuito Electoral N° 193, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 13/2018 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 193 denominado Tosquita, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el

Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electro-

ral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: GRACIELA GLORIA GARCÍA – Receptora de Rentas a cargo de Secretaría. DNI 11.668.441. LUIS NATALIO GASPAROLO – Intendente Municipal. DNI 6.564.420.

1 día - N° 443857 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SAN PEDRO**

DECRETO N° 1558/2022.-

San Pedro, Dpto. San Alberto, 12 de Octubre de 2022.-

VISTO: La comunicación del Concejo Deliberante dando cuenta de la sanción de un Proyecto de Ordenanza, titulado "Modifica Régimen Ley N° 8102: Ordenanza Electoral Municipal de San Pedro".-

Y CONSIDERANDO:

Que, en función del ordenamiento jurídico vigente- Ley Provincial N° 8102- es atribución y función indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar la misma para su posterior publicación y aplicación.-
POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.- DECRETA

Art.1°) TÉNGASE al texto individualizado en los Vistos del presente por Ordenanza de la Municipalidad de San Pedro; PROMULGÁNDOLA y registrándola bajo el N° 131/2022.-

Art.2°) COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO.: Mario Dante Caporalini
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Pedro

Sergio Oscar Soria
Intendente
Municipalidad de San Pedro

3 días - N° 443612 - s/c - 29/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 131 /2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL

TITULO I RÉGIMEN ELECTORAL - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: Objeto: Sancionase el Régimen Electoral de la localidad de San Pedro, Departamento San Alberto, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Ley Provincial N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza Electoral Municipal se aplicará para las elecciones de las autoridades previstas en los artículos 12, 39 y 78 de la Ley Provincial N° 8.102 y en toda otra elección que por Ordenanza especial se establezca su aplicación principal o supletoria.

TITULO II JUNTA ELECTORAL

Artículo 3°: Constitución: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres (3) miembros.-

Designación: Sus miembros son designados por el Juez Electoral de la Provincia; en el orden de prelación, procedimiento de integración, presidencia y constitución que establecen los arts. 132 a 135 de la Ley N° 8102.-

Funciones y Atribuciones: Serán las establecidas en el art. 136 de la Ley N° 8102.-

TITULO III ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 4°: Electorado: El cuerpo electoral se compondrá :

1.) De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años, domiciliados en ésta localidad.-

2.) De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben, además, alguna de las siguientes calidades :

- a.) Estar casado con ciudadano argentino.-
- b.) Ser padre o madre de hijo argentino.-
- c.) Ejercer actividad lícita.-
- d.) Ser contribuyente por pago de tributos.-

Artículo 5°: Padrones: Los electores mencionados en el inciso 1.) del artículo precedente serán los que surjan del padrón cívico municipal utili-

zado o a utilizar en la elección de carácter municipal más próxima.- En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales.- Los mencionados en el inciso 2.) del artículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal.-

Artículo 6°: Incapacidades e inhabilidades: Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Artículo 7°: Padrones Provisionales: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cuarenta (40) días antes de la celebración de los comicios.- Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M. constituyendo el Padrón o Lista de electores depurados o definitiva.-

Artículo 8°: Depuración: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal hasta treinta (30) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten en aquel plazo, con cambio de domicilio, en el supuesto que correspondan.-

TITULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 9°: Convocatoria - Fecha: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales tendrá lugar como mínimo cincuenta (50) días antes de la elección ; la que deberá llevarse a cabo entre los sesenta (60) y los trescientos sesenta y cinco (365) días -un año- antes de la expiración de los mandatos.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del periodo ordinario, se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada con treinta (30) días de anticipación, como mínimo.-

Artículo 10° : Modalidad del sufragio: La elección de los integrantes del órgano deliberativo y del ejecutivo municipal, como así también del tribunal de cuentas municipal, deberá hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada.-

Artículo 11: Sistema de votación: El sistema de votación en los comicios para la elección de las autoridades municipales será el de papeleta o boleta tradicional.

Artículo 12°: Requisitos de la convocatoria: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contener mínimamente: a) fecha en que se realizará la elección; b) clase, categorías y número de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.

Artículo 13°: Convocatoria supletoria: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el art. 9°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30 inciso 13 o en el art. 136 inciso 2° de la Ley N° 8102.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14°: Lista de Candidatos: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta (30) días anteriores al comicio, los

partidos políticos registrarán ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quiénes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Artículo 15°: Requisitos: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de los candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Artículo 16°: Resolución Judicial: Dentro de los tres (3) días siguientes, la Junta Electoral Municipal dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos.- La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días mediante decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Provincial.-

Vacantes: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M. un candidato no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

Oficialización: Serán oficializadas las listas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

Notificaciones: Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por Carta Documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, apoderado de alguno de los partidos políticos o alianzas intervinientes o por personal policial, quedando firme las mismas cuarenta y ocho (48) después de su notificación.-

TITULO VI BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 17°: Boletas de Sufragio-Oficialización: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal por lo menos quince (15) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

Dimensiones: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas y de papel de diario tipo común.- Sus dimensiones serán de doce (12) por nueve coma cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos, en sentido apaisado (horizontal).- Para el caso de que alguna categoría conlleve una cantidad considerable de cargos a elegir que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la Junta Electoral Municipal autorizará que la boleta que incluya a los mismos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniendo el tamaño estipulado para los restantes.- El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y los candidatos a integrar el Tribunal de Cuentas Municipal (T.C.M.) deberán considerarse como una categoría diferente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144 y 145, segundo párrafo, de la Ley N° 8.102.

Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de lí-

neas de puntos negras que posibiliten el doblez del papel y la fácil separación por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Boletas: En las boletas se incluirán, en tinta de color negro, la nómina de candidatos y la designación del partido político, alianzas o confederaciones de partidos.- La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo.- Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido, alianza o confederación.- No podrán incluirse fotografías o retratos dibujados o impresos u otro tipo de imagen de personas que no sean candidatos a los cargos electivos de renovación de autoridades del Municipio de San Pedro.

Artículo 18°: Aprobación de las boletas : Los ejemplares de las boletas a oficializarse se presentarán a la J.E.M. adheridas a una hoja de papel blanco, tamaño oficio.- Entre los modelos presentados deberán existir diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos; de no ser así, la J.E.M. requerirá a los apoderados de los Partidos la reforma inmediata de los mismos.- Verificación de Candidatos: La J.E.M. verificará en primer término que los nombres y apellidos y el orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.

Aprobación de las boletas: Cumplido este trámite, la J.E.M. convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por ésta Ordenanza.- Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por cada mesa.-

Los ejemplares que se envíen con las urnas a cada Presidente de Mesa, serán sellados con la siguiente leyenda : "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO PARA LA ELECCIÓN DE FECHA ..." y rubricadas por la J.E.M.

TITULO VII DEL COMICIO

Artículo 19°: Autoridades de Mesa: La Junta Electoral Municipal designará, con una antelación no menor a veinte (20) días previos a la celebración del comicio, a las autoridades de mesa; debiendo designar a un (1) Presidente titular y dos (2) Suplentes por cada mesa.- La J.E.M. arbitrará los medios a los fines de notificar fehacientemente a cada ciudadano que sea designado Presidente de mesa, titular o suplente, para que se presente el día y hora designados a cumplir con dicho deber cívico.-

Artículo 20°: Ubicación de las Mesas: La Junta Electoral Municipal designará con una antelación no inferior a diez (10) días de la celebración del comicio, los lugares o establecimientos dónde funcionarán las mesas de la elección.

Artículo 21°: Auxilio Policial: La Junta Electoral Municipal solicitará la colaboración y auxilio de la Fuerza Policial que sea necesaria para resguardar el orden y la seguridad integral del acto comicial; ya sea en forma previa, durante la celebración de la elección o a posterior de la misma.

Artículo 22°: Términos: Los plazos y términos indicados en la presente Ordenanza se contarán y/o computarán como días calendarios corridos.-

TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 23°: Disposiciones Supletorias: En todos los casos o situaciones no previstas o contempladas en la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria, en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Provincial N° 8.102 (Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba), la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral de la Provincia de Córdoba) y la Ley Nacional N° 19.945 (Código Electoral Nacional) y sus reformas vigentes; en ese orden de prelación.

Artículo 24°: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su primera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.E.).

Artículo 25°: Deróguese cualquier otra normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Pedro, en sesión extraordinaria, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós

FDO.: Luis Alberto Peralta
Secretario del Concejo Deliberante

María Alicia Rivadera
Presidente del Concejo Deliberante

3 días - N° 443587 - s/c - 29/03/2023 - BOE

COMUNA VILLA QUILLINZO

Resolución Comunal N° 436/2023.-

VISTO La expiración del término de los mandatos populares de las autoridades de la Comuna de Villa Quillinzó previsto para el día 10 de diciembre de 2023;

Y CONSIDERANDO

Que es una facultad del Presidente Comunal la convocatoria a Elecciones Generales para la renovación de los integrantes del gobierno Comunal

y de su órgano de control contable (Tribunal de Cuentas), de conformidad a lo estatuido en el Art. 200 inciso 9 de la Ley 8102;

Que la Comuna de Villa Quillinzó, se arroga el derecho establecido en el Art. 180 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y su concordante, Art. 123 de la Constitución Nacional Argentina, sobre la Autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.

Que, de conformidad a la legislación vigente en materia electoral, la Junta Electoral Comunal deberá conformarse y encargarse de todo lo atinente en la

ejecución de los comicios convocados, de acuerdo a lo estipulado en el Régimen Electoral Comunal, la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 – y demás Leyes supletorias provinciales y nacionales dispuestas al efecto.
Por ello;

LA COMISION COMUNAL DE VILLA QUILLINZO RESUELVE

Art. 1: CONVOCASE al cuerpo electoral de la localidad de Villa Quillinzo a los fines de elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar la Comisión Comunal, como así también tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas, y en consecuencia fijase el próximo 4 (CUATRO) DE JUNIO DE 2023 para que tenga lugar la elección comunal, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 2: ESTABLECESE que la Elección de los miembros de Comisión Comunal y del Tribunal de Cuentas se regirá por el Régimen Electoral Comunal, en la ley 8102 y en leyes concordantes;

Art. 3: ESTABLECESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan a la Sección Electoral 02-Calamuchita-CIRCUITO N° 18D Villa Quillinzo, Según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Art. 4: La Junta Electoral Comunal procederá conforme al Capítulo 2 "Padrones Cívicos Comunales" de conformidad con el Régimen Electoral Comunal y leyes concordantes a los fines de confeccionar el Padrón Cívico Comunal, inclusive el Padrón Electoral de Extranjeros y de mayores de 16 años, en su formación y depuración.

Art. 5: Corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender sobre la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, organi-

zación y dirección de los comicios, y la proclamación de los candidatos comunales; como también, toda otra cuestión atinente al desarrollo de las elecciones convocadas. La Junta Electoral Comunal actuará como única autoridad en los Comicios y en el Escrutinio, según lo establecido por Régimen Electoral Comunal, la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 – en su Art.136 y demás leyes provinciales y nacionales existentes sobre la materia.

Art. 6: COMUNÍQUESE la presente Resolución en el plazo de veinticuatro (24) horas de su publicación a la Junta Electoral Comunal, a los efectos legales correspondientes, como así también al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba y al Ministerio de Gobierno de la Provincia a los efectos de ley.

Art. 7: DIFÚNDASE la presente Resolución Comunal a través de los medios masivos de comunicación de la Localidad de Villa Quillinzo y de la Región, en el Boletín Oficial, Órganos de difusión Comunal, siendo exhibido en lugares de acceso público, para conocimiento de toda la Comunidad.

Art. 8: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, se tendrá en cuenta lo establecido en la Legislación Provincial vigente.

Art. 9: ELÉVENSE al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos;

Art. 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-

VILLA QUILLINZO 21 DE MARZO DE 2023.

1 día - N° 443698 - s/c - 28/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **ADELIA MARÍA**

DECRETO N°007/2023

Adelia Maria, 21 de marzo de 2023.-

VISTO: Las prescripciones de la Ley N°8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N°9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Adelia María de fecha veinticinco de noviembre de 2019, los mandatos de Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del doce de mayo de 2019, fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N°8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la

renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley N°8.102 (según modificación introducida por Ley N°10.407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día veinticinco de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N°320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N°8.102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N°8.102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N°9.571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 25 de junio de 2023 para la realización de los comicios ordinarios municipales, en tanto no se considera necesario desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones departamentales, provinciales y nacionales, a los fines que el mismo refleje acabadamente la opinión del cuerpo electoral de Adelia María; y POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1°: CONVOCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Adelia María, Circuito Electoral N°0161, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 25 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N°8.102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N°9.571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N°8.102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N°8.901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N°8.102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N°8.901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N°0161 denominado Adelia María, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N°8.102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N°8.102.

Comunicación

Artículo 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo N°7: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.- FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.

2 días - N° 443502 - s/c - 28/03/2023 - BOE



MUNICIPALIDAD **PORTEÑA**

Notificación

La Municipalidad de Porteña sita en calle San Martín 502 de dicha localidad, cita y emplaza por diez días, y con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320), a: "María Esther Ceferina Juana Gorchs y Garrido" y a los terceros que se consideren con derechos, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Porteña, lugar Pueblo Gorchs, Departamento San Justo, Pedanía Libertad, de la Provincia de Córdoba; que, según Plano de Mensura, confeccionado por el Ingeniero Civil Guillermo Ariel Pussetto, Expediente Provincial Número 033-136747/2023, se designa como LOTE NUMERO CIEN de la MANZANA NUMERO TREINTA Y TRES, y se describe como sigue: Parcela de cuatro lados, con todos sus ángulos de 90°00'00" que, partiendo

del vértice A con sentido Sureste, hasta el vértice B, mide Cien metros (lado A-B) lindando con Av. Córdoba; desde el vértice B, hasta el vértice C, mide Cien metros (lado B-C) lindando con calle San Juan; desde el vértice C, hasta el vértice D, mide Cien metros (lado C-D) lindando con calle Leandro N. Alem; y desde el vértice D, hasta el vértice inicial, cerrando la figura, se miden Cien metros (lado D-A), lindando con Calle Salta; lo que hace una SUPERFICIE TOTAL DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS. Inscripto en el Registro General de Propiedades, en el Protocolo de Folio Real en la Matricula N°1.844.128; y empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la cuenta 3001-0580123-1.- Carlos Fabián Baigorria - Intendente.

3 días - N° 442613 - \$ 4099,80 - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LAS PERDICES**

Notificación

En cumplimiento de la Ord. N°1553/2022 sancionada por el HCD de Las Perdices, aprobada por decreto N°286/22, y en especial cumplimiento al "Anexo I" de la citada ord., la Municipalidad de Las Perdices informa, hace saber y notifica por medio de la presente y por el plazo de 15 días, que una vez vencido dicho término, se procederá a la apertura, confección de acta de inventario y demolición de los nichos N°:173; 169; 161; 157; 153; 149; 145; 141; 137; 133; 174; 170; 166; 162; 158; 154; 150; 146; 142; 138; 134; 175; 159; 155; 151; 147; 143; 139; 176; 172, 168; 164; 160; 156; 152; 148; 144; 140, ubicados todos ellos sobre el muro perimetral con orientación al Noroeste y colindante a la Ruta Nacional N°158, donde se encuentran los restos de los Sres. N.N Abreu, Lopez, Ramon Zenon, Lovera Batistina, Lovera Agustin, Lopez

Sulberto N., Audritto José, Martínez Cayetano A. Acevedo Zoila, Gonzalez Carmen G., N.N Lovera, Mojica Jesus, Ceballos Gabino, Acevedo Canuto O., Lovera M. Lucia, Martínez Fabian, Oviedo M. Agustin, Tobares Roberto, Rojas María, Oviedo Pedro, N.N Torres, Castros Teresita, Vieyra Pascuala, Arguindengui C. Domingo, Coman J. Luis, Mojica Saturnina, Oviedo Eleodoro, Mena C. Medardo, Castro Maria, Ceballos E. Ramon, N.N Estebez, N.N Moya, Mojica Roberto, Gonzalez Teofilo, Diaz Andres, Diaz Onorio, Brusaca Juan, Peralta Brigido, Romero H. Agapito, respectivamente. Así mismo, se deja constancia que el motivo de demolición responde a una recomendación técnica realizada por el Ingeniero Alejandro E. Franchi MP. N°5853-X, informe que se pone a disposición de toda persona con interés legítimo.

10 días - N° 440482 - \$ 27221 - 28/03/2023 - BOE